

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Jueza, informando que el Dr. JOSE ANGEL PALACIOS CABALLERO, pese a haber sido notificado el 04 de febrero de 2022, solicita se le exima de ejercer el cargo para el que fuera designado. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de 2022

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
SECRETARIA

PASA A JUEZ. 22 de abril de 2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 574

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

i) El abogado JOSE ANGEL PALACIOS CABALLERO, fue designado como apoderado de la señora NILSA FLOREZ AGUIRRE, para que la represente en un proceso judicial que desea adelantar contra el señor ELBER FABIAN DUQUE GUERRERO.

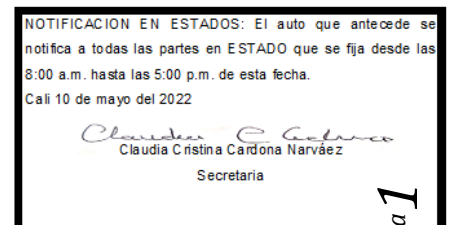
ii) Una vez comunicado el nombramiento, el abogado designado manifiesta su inconformidad con la designación, aduciendo lo siguiente "(...)La señora NILSA FLOREZ AGUIRRE, a quien respeto a pesar de no conocer, adelanta en ante el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CALI, por intermedio de apoderada judicial, la doctora LUISAFERNANDA SILGADO CORTES, a quien el citado despacho le reconoció personería, un proceso ejecutivo de alimentos con RADICADO 76001-31-10-10-005-2022-00009-00 contra el mismo señor de quien pretende divorciarse (HELBER FABIAN DUQUE GUERRERO), trámite dentro del cual se profirió el AUTO 135 de enero 26 de 2022 que, tras inadmitir la demanda, concedió un término para subsanarla(...)".

iii) Una vez, revisado el expediente, se observa que al reunir los requisitos de los artículos 151 y 152 del C.G.P., y teniendo en cuenta que se acude al principio de la buena fe de los peticionarios en sus declaraciones, el Despacho mantiene indemne la designación, la cual es de obligatorio cumplimiento, por lo que si en otro despacho judicial existe un proceso no es óbice para no atender la petitoria de amparo de pobreza.

iv) **Además de estados, NOTIFICAR por el medio mas expedito a la dirección electrónica del abogado y de la solicitante.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Página 1

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a230797003ee97a9ea45c6fe84962f761908b373da2aafae90ef12a8f6c7d49f**

Documento generado en 09/05/2022 03:34:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>